



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 544

Bogotá, D. C., jueves, 19 de mayo de 2022

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 DE 2021 SENADO

por medio del cual se constituye el Día Nacional del Conserje, Cuidador, Portero y otros oficios afines.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 274 de 2021 Senado

“Por medio del cual se constituye el Día Nacional del conserje cuidador, portero y otros oficios afines”

I. TRÁMITE LEGISLATIVO

Esta iniciativa fue radicada el día 01 de diciembre de 2021 siendo autoría del senador Jorge Eduardo Londoño, ante la Secretaría General del Senado de la República. El día 17 de diciembre de 2021 mediante oficio CSE-CS-CV19-0667-2021 se realiza la notificación por parte de la Comisión Segunda del Senado de la República de la designación como ponente único de la iniciativa legislativa al senador Antonio Sanguino; designación que se mantiene para el debate en la Plenaria del Senado de la República.

El articulado de la iniciativa legislativa con sus debidas modificaciones, atendiendo a las proposiciones y cuestionamientos realizados en la Comisión y por parte de las entidades, organizaciones y comunidad en general. Fue aprobado por unanimidad el pasado 17 de Mayo de 2022.

El presente proyecto de ley consta de 4 artículos tiene como objetivo implementar a nivel nacional la celebración del Día Nacional del conserje cuidador, portero y otros oficios afines, con el propósito de reconocer y dignificar estas actividades ejercidas por hombres y mujeres que de una u otra forma es el sustento para los mismos.

Sobre el presente Proyecto de Ley, el N° 274 de 2021 Senado “por medio del cual se constituye el Día Nacional del conserje cuidador, portero y otros oficios afines”, y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, me permito rendir **PONENCIA POSITIVA** para segundo debate ante la PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA en los siguientes términos:

I. MARCO NORMATIVO

De acuerdo con el numeral 15 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, el Congreso de la República tiene la capacidad de expedir leyes de honores a ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

Entendiendo que el presente proyecto de ley busca rendir honores, a través de la institucionalización del día nacional de conserje, portero, recepcionista cuidador y otros oficios afines” a los miles de ciudadanos y ciudadanas que ejercen estos oficios y que tanto

contribuyen a la sociedad, se presenta como un proyecto de Ley ante este Congreso para que sea tramitado en segundo debate en la Plenaria del Senado de la República y logre continuar su trámite legislativo.

Por otra parte, este proyecto se fundamenta en el artículo primero de la Constitución Política de Colombia el oficio de estas personas, bajo la convicción de que el trabajo es uno de los pilares en los que está fundado nuestro Estado Social de Derecho, tal y como lo consigna el artículo 1º constitucional. Esto, a su vez en afinidad con la obligación del Estado de dar especial protección a todas las modalidades de trabajo y promover la permanente dignificación del mismo, esta vez a través de la visibilización, el reconocimiento y la exaltación.

- Artículo 13: “El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.
- Artículo 21: “(...) Se garantiza el derecho a la honra. la ley señalará la forma de su protección”.
- Artículo 25: “(...) Es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del estado”
- Artículo 26: “(...) Toda persona es libre de escoger profesión u oficio”
- Artículo 28: “(...) Toda persona es libre”
- Artículo 29: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales administrativas, nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se imputa”

II. CONSIDERACIONES:

Proyecto de Ley N° 274 de 2021 Senado, *Por medio del cual se constituye el Día Nacional del conserje cuidador, portero y otros oficios afines* tiene como objetivo implementar a nivel nacional la celebración del Día Nacional del conserje cuidador, portero y otros oficios afines, con el propósito de rendir homenaje y reconocer a quienes ejercen estas actividades.

Actualmente en Colombia los conserjes, cuidadores, porteros, recepcionistas y afines, no cuentan con reconocimiento, debido a esto se hace necesario establecer la celebración del Día Nacional del conserje cuidador, portero y otros oficios afines, la cual tiene la finalidad de Institucionalizar por mandato de la ley la celebración del Día Nacional del conserje cuidador, portero y otros oficios afines, visibilizar y exaltar la contribución de estas personas a la estabilidad y a la convivencia ciudadana; y dictar disposiciones para que la celebración se lleve a cabo anualmente el día 15 de abril.

Durante el debate realizado en la Comisión Segunda Constitucional Permanente y atendiendo a la preocupación de los integrantes de la misma y de FENALCO, se realizó un trabajo conjunto entre los Senadores y este gremio multisectorial, realizando la adecuación al artículo 2 del articulado propuesto; ello con el objetivo de evitar duplicidad al interior del marco jurídico colombiano.

<p>En este sentido, y una vez se desarrollaron las conversaciones acordadas en la Comisión, se realizan las modificaciones propuestas con el objetivo de que las definiciones se encuentren acorde a lo dispuesto en la Resolución 1518 de 2015 que adopta la Clasificación Internacional Uniforme adoptada para Colombia –CIUO-08 A.C. Por lo cual, atendiendo al alcance de lo dispuesto en el proyecto de ley objeto de discusión como se dispone en el artículo 2, se hacen necesarias las definiciones aquí contenidas, las cuales se adecuan para no generar duplicidad de conceptos y estar acorde a lo dispuesto por la normativa nacional e internacional para clasificar las ocupaciones que hacen parte de la dinámica nacional.</p> <p>Por esto, y de acuerdo a lo señalado en la exposición de motivos del presente proyecto, presentamos los siguientes argumentos que justifican la presentación y trámite de la propuesta:</p> <p>III. Definiciones</p> <p>Se hace necesario reflexionar sobre lo que se entiende por conserje, cuidador, portero, recepcionista y afines. En primer lugar, se cita la definición del diccionario de la Real Academia de la lengua española, edición tricentenario actualizado 2020 que define conserje como “la persona que tiene a su cuidado la custodia, limpieza y llaves de un edificio o establecimiento público”. Según la clasificación internacional uniforme de ocupaciones adaptada para Colombia (CIUO) 08 A.C y adoptada mediante la Resolución 1518 de 2015 del departamento administrativo Nacional de estadística DANE se incluye la definición:</p> <p>Conserjes y afines: Se encarga de cuidar y mantener limpios y en orden inmuebles de apartamentos, hoteles, oficinas, iglesias y otros edificios. Pueden supervisar a otros trabajadores y contratistas dependiendo del tamaño y la naturaleza del edificio en cuestión. Incluyendo funciones como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Supervisar la labor de limpieza, de personal de mantenimiento y contratistas. • Prestar pequeños servicios a los inquilinos ausentes, como por ejemplo recibir paquetes u otros objetos en su nombre o proporcionar determinada información a quienes llamen a dichos inquilinos durante su ausencia. • Participar en la limpieza, reparaciones simples y tareas de mantenimiento al interior de los edificios. • Informar a los administradores sobre las necesidades de reparaciones importantes. <p>Por su parte CIUO 88 AC del DANE sobre los porteros, conserjes y afines sostiene que permiten el acceso o salida de distintos edificios, estacionamiento, vehículos u otras propiedades con miras a impedir la entrada ilícita, evitar robos, detectar siniestros u otros riesgos. En sus tareas se incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar o supervisar la limpieza, reparaciones simples y tareas de mantenimiento del interior de los edificios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Custodiar las puertas de edificios, hoteles, teatros, salas y establecimientos similares verificando la entrada y salida de visitantes y asistir a las personas que ingresan y salen de los mismos. • Velar por la seguridad en inmuebles para impedir la entrada ilícita, evitar robos, incendios y otros riesgos. • Accionar y vigilar el funcionamiento de sistemas de calefacción, ventilación y suministro de agua caliente entre otros. <p>A. Población de conserjes, cuidadores, porteros, recepcionistas y otros oficios afines en Colombia.</p> <p>Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Dane 4,3 millones de colombianos trabajan en el sector de servicios sociales y representa un 19,64% de la población ocupada del país.</p> <p>Palencia Pinilla (2021) señala que: “La población de conserjes, porteros, recepcionistas y cuidadores en Colombia reúne una cantidad de personas que desde hace años ha ejercido estas ocupaciones”. Se puede evidenciar que son hombres y mujeres, jóvenes en acción, adultos mayores, en busca de su pensión y sustento familiar, quienes desarrollan esta actividad.</p> <p>FENAL PORTEC es la federación nacional de porterías y consejerías que tiene como fin la defensa jurídica y el bienestar de las personas con estas profesiones, siendo a nivel nacional una importante cantidad de trabajadores quienes desarrollan esta actividad siendo aproximadamente unos 60.000 y más de 2.000 empresas encargados de desarrollar actividades afines.</p> <p>B. La cultura de conserje cuidador, portero, recepcionista y afines:</p> <p>Es importante señalar que además de seguridad pasiva (preventiva sin armas) la función que cumplen los conserjes porteros, recepcionistas, cuidadores y afines es la práctica de una estrategia positiva para generar alertas ciudadanas, mitigar y gestionar riesgos, impedir robos y evitar siniestros en edificios y apoyar a la ciudadanía solidariamente frente a delitos.</p> <p>De manera que los conserjes, cuidadores, porteros, recepcionistas “y afines” tienen cualidades propias para el cumplimiento de sus tareas que merecen ser reconocidas y resaltar, como elemento diferenciador de los demás sectores de población.</p> <p>La importancia de la seguridad preventiva está en evitar convertirse en víctima de delitos que pongan en riesgo a las personas, para ello es necesario conocer una serie de normas y recomendaciones de acuerdo con cada riesgo. Una persona necesita ser consciente de los lugares y espacios en los que corre peligro además; de cómo poder evitarlos, es ahí donde se puede llegar a hablar del significado de seguridad preventiva pues según Palencia Pinilla (2021)</p>
<p>La Federación ha visto la importancia de instituir el día nacional del portero, conserje, recepcionista, cuidador y afines con el único propósito de galardonar y reconocer tan noble y bella actividad ejercida por hombres y mujer y que de una u otra forma es el sustento para los mismo. Es así que FENALPORTEC tomó la decisión de establecer el 15 de abril de todos los años como el día nacional de estos trabajadores, donde tanto las empresas de consejerías, edificios de apartamentos y conjuntos resalten y reconozcan la labor de todos aquellos quienes la desempeñan.</p> <p>Es importante resaltar y como antecedente histórico, que el 15 de abril de 1912 en la madrugada el insubmersible TITANIC cobró la vida de unas 1495 personas, que la tripulación de ese entonces optó por salvar su vida dejando de lado la de los pasajeros que entre otras eran un aproximado de 2200 a bordo, dejando en manos de los conserjes la vida de 255 personas quienes lograron salvarse. Así que de esa tragedia nace una gran tragedia para la historia mundial dónde se encuentra inmersa la noble labor del conserje.</p> <p>IV. IMPACTO FISCAL</p> <p>El articulado del presente proyecto de ley no causa erogaciones de ningún tipo ni expone obligaciones de contenido económico. En consecuencia, no tiene impacto fiscal.</p> <p>V. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>De acuerdo con el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, debe presentarse en los proyectos de ley un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar conflictos de interés para los congresistas. Al respecto el artículo 286 de la misma ley entiende por conflicto de interés “la situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo puedan resultar en un beneficio particular, actual y directo en favor del congresista”.</p> <p>Ahora bien, la institución y celebración del Día Nacional conserje, portero, recepcionista, cuidador y otros oficios afines, en los términos del proyecto, no genera beneficios particulares con la entidad de generar una eventual situación de conflicto de interés.</p> <p>VI. CONCLUSIONES:</p> <p>El Presente proyecto de ley es relevante en la medida en que exalta las funciones que cumplen los conserjes, porteros, recepcionistas y otros oficios afines a estas labores de gran importancia como lo son la seguridad preventiva que resulta en una estrategia positiva para generar alertas ciudadanas; mitigar riesgos, impedir robos entre muchas otras actividades, que contribuyen a la buena convivencia ciudadana y la seguridad.</p> <p>Con la aprobación de esta iniciativa, no solo se le permitirá un reconocimiento a estos hombres y mujeres que desempeñan sus labores a diario sino también a agregar valor, motivación a éstos al igual que contribuyen al desarrollo con éxito de los mismos.</p>	<p>VII. PROPOSICIÓN.</p> <p>En atención a lo expuesto anteriormente, se presenta PONENCIA POSITIVA sin modificaciones y se solicita respetuosamente a la PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA dar segundo debate al Proyecto de Ley N° 274 de 2021 Senado “<i>Por medio del cual se constituye el Día Nacional del conserje cuidador, portero y otros oficios afines</i>”, con el fin de que este continúe su trámite legislativo.</p> <p>De las y los Senadores</p>  <p>Antonio Sanguino Páez Senador de la República Partido Alianza Verde</p>

VII. ARTICULADO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

PROYECTO DE LEY No. 274 DE 2021 SENADO

"Por medio del cual se constituye el Día Nacional del conserje cuidador, portero y otros oficios afines"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. Esta ley tiene por objeto rendir homenaje a los hombres y mujeres conserjes, cuidadores, porteros, recepcionistas, y otros oficios afines de Colombia, así como contribuir en el reconocimiento, la dignificación y visibilización de sus oficios mediante la institución del Día Nacional del Conserje cuidador, Portero, Recepcionista y otros oficios afines.

ARTÍCULO 2°. Definiciones: Para efectos de esta ley se tendrán las siguientes definiciones, sin perjuicio de lo previsto en la Clasificación Internacional Uniforme de Operaciones adaptada para Colombia, ni lo previsto en la normativa nacional vigente sobre los servicios de vigilancia y seguridad privada reglamentados por el Decreto 356 de 1994 y demás normas que la adicionan y/o complementan.

Conserje: Persona que desarrolla funciones de mayordomía y mantenimiento de un lugar determinado. Actividad desarrollada por una persona, encaminada a llevar a cabo de manera y de forma exclusiva, servicios auxiliares de mantenimiento de un inmueble, sin realizar acciones tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad de bienes y personas u otras, como sería el control de acceso de personas, vehículos o mercancías al lugar descrito, o rondas de vigilancia en sus zonas comunes.

Recepcionista: Persona encargada de dar información, orientar, recibir personas que llegan a oficinas, hoteles, hospitales, consultorios y otros establecimientos; orientan a visitantes hacia la persona o servicio apropiado, les brindan información, conciertan citas, entrevistas o consultas en diversos establecimientos o inmuebles; suministran información sobre los bienes, servicios y políticas de los establecimientos.

Parágrafo 1. En ningún caso, a los Conserjes, Porteros, Recepcionistas y otros oficios afines, en la prestación del servicio, se les encomendará como labor proteger, custodiar, efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados y/o vigilar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos en su seguridad e integridad y que responden a labores propias de la vigilancia y seguridad privada.

Parágrafo 2. Se les denomina vigilante o guarda de seguridad, a las personas naturales que desarrollen las labores descritas en el parágrafo anterior. Estas labores tienen que prestarse necesariamente a través de un servicio de vigilancia y seguridad privada autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en un lugar fijo o un área delimitada del sitio en donde se encuentren los bienes y personas que se pretenden proteger o custodiar, bajo cualquiera de las modalidades habilitadas por la ley. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2187 de 2001.

ARTÍCULO 3°. Día Nacional del Conserje cuidador, portero, recepcionista y otros oficios afines. Instituyese el 15 de abril de cada año como el Día Nacional del Conserje cuidador, portero, recepcionista y otros oficios afines. EN el marco de esta celebración, las empresas cuyo objeto social esté relacionado con estas actividades, los gremios y las autoridades podrán efectuar actos de reconocimiento, visibilización y dignificación de estos oficios en lo que se resalte el valor y el compromiso de estas trabajadoras y trabajadores, y de las empresas que prestan estos servicios con la seguridad y la convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 4°.- Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación

De las y los Senadores

Antonio Sanguino Páez
Senador de la República
Partido Alianza Verde

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 274 de 2021 Senado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUYE EL DÍA NACIONAL DEL CONSERJE, CUIDADOR, PORTERO, RECEPCIONISTA Y OTROS OFICIOS AFINES".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. Esta ley tiene por objeto rendir homenaje a los hombres y mujeres conserjes, cuidadores, porteros, recepcionistas, y otros oficios afines de Colombia, así como contribuir en el reconocimiento, la dignificación y visibilización de sus oficios mediante la institución del Día Nacional del Conserje cuidador, Portero, Recepcionista y otros oficios afines.

ARTÍCULO 2. Definiciones: para efectos de esta ley se tendrán las siguientes definiciones, sin perjuicio de lo previsto en la Clasificación Internacional Uniforme de Operaciones adaptada para Colombia, ni lo previsto en la normativa nacional vigente sobre los servicios de vigilancia y seguridad privada reglamentados por el Decreto 356 de 1994 y demás normas que la adicionan y/o complementan.

Conserje: Persona que desarrolla funciones de mayordomía y mantenimiento de un lugar determinado. Actividad desarrollada por una persona, encaminada a llevar a cabo de manera y de forma exclusiva, servicios auxiliares de mantenimiento de un inmueble, sin realizar acciones tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad de bienes y personas u otras, como sería el control de acceso de personas, vehículos o mercancías al lugar descrito, o rondas de vigilancia en sus zonas comunes.

Recepcionista: Persona encargada de dar información, orientar, recibir personas que llegan a oficinas, hoteles, hospitales, consultorios y otros establecimientos; orientan a visitantes hacia la persona o servicio apropiado, les brindan información, conciertan citas, entrevistas o consultas en diversos establecimientos o inmuebles; suministran información sobre los bienes, servicios y políticas de los establecimientos.

Parágrafo 1. En ningún caso, a los Conserjes, Porteros, Recepcionistas y otros oficios afines, en la prestación del servicio, se les encomendará como labor proteger, custodiar, efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados y/o vigilar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos en su seguridad e integridad y que responden a labores propias de la vigilancia y seguridad privada.

Parágrafo 2. Se les denomina vigilante o guarda de seguridad, a las personas naturales que desarrollen las labores descritas en el parágrafo anterior. Estas labores tienen que prestarse necesariamente a través de un servicio de vigilancia y seguridad privada autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en un lugar fijo o un área delimitada del sitio en donde se encuentren los bienes y personas que se pretenden proteger o custodiar, bajo cualquiera de las modalidades habilitadas por la ley. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2187 de 2001.

ARTÍCULO 3°. Día Nacional del Conserje cuidador, portero, recepcionista y otros oficios afines. Instituyese el 15 de abril de cada año como el Día Nacional del Conserje cuidador, portero, recepcionista y otros oficios afines. EN el marco de esta celebración, las empresas cuyo objeto social esté relacionado con estas actividades, los gremios y las autoridades podrán efectuar actos de reconocimiento, visibilización y dignificación de estos oficios en lo que se resalte el valor y el compromiso de estas trabajadoras y trabajadores, y de las empresas que prestan estos servicios con la seguridad y la convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 4°.- Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022), según consta en el Acta No. 23 de Sesión de esa fecha.

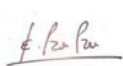
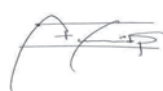
PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO Presidenta
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Vicepresidente
Comisión Segunda Comisión Segunda
Senado de la República Senado de la República

Diego Alejandro González González
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República



**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 353 DE 2022
 SENADO, 045 DE 2021 CÁMARA**

por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 450 años de fundación del municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá, D. C., 18 de mayo de 2022</p> <p>Presidente JUAN DIEGO GOMEZ Presidente Senado de la República</p> <p>Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 353 de 2022 SENADO 045 de 2021 CÁMARA "Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 450 años de fundación del municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Respetada Señor Presidente:</p> <p>Por encargo de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del H. Senado de la República y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, "por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", me permito rendir informe de PONENCIA POSITIVA para segundo debate del PROYECTO DE LEY No. 353 DE 2022 SENADO 045 DE 2021 CÁMARA.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  BERNER ZAMBRANO ERASO Senador de la República Ponente </div> <div style="text-align: center;">  ANTONIO SANGUINO PAÉZ Senador de la República Ponente </div> </div>	<p>CONSIDERACIONES GENERALES</p> <p>En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para Primer Debate en Senado del Proyecto de Ley 353 de 2022 Senado - 045 de 2021 Cámara para su consideración y discusión en la Comisión Segunda del Senado de la República</p> <p>Por tanto, el Informe de Ponencia contiene la siguiente estructura:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Trámite del Proyecto de Ley II. Objeto del Proyecto de Ley III. Exposición de Motivos IV. Marco Constitucional y Legal V. Modificaciones VI. Impacto Fiscal VII. Posibles conflictos de interés. VIII. Proposición <p>I. Trámite del Proyecto de Ley</p> <p>El presente proyecto de ley fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, de autoría de los honorables senadores (as) JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA, SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA y AIDA AVELLA; los Honorables Representantes WILMER LEAL PÉREZ, RODRIGO ROJAS LARA, EDWIN FABIAN DÍAZ, CESAR PACHON ACHURY; iniciativa que se publicó en la Gaceta del Congreso dentro de los términos de ley.</p>
--	--

<p>El Proyecto de Ley se le asignó el número 045 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 450 años de fundación del municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones, La materia de qué trata el mencionado proyecto de Ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.</p> <p>La mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designo como ponente en primer debate a la representante Neyla Ruiz Correa. El día 16 de noviembre de 2021, se aprobó por unanimidad la ponencia presentada y a su vez, fue designada la misma representante como ponente en segundo debate de la misma corporación.</p> <p>Continuando con el trámite legislativo, se asignó número 353 de 2022 en el Senado de la República y fui designado como ponente en primer debate por la Comisión Segunda Constitucional Permanente y es en virtud de tal designación se rinde ponencia positiva de esta importante iniciativa.</p> <p>II. Objeto del Proyecto de Ley</p> <p>El propósito de esta iniciativa es vincular a la Nación con la conmemoración de los 450 años de fundación del municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá, cuya celebración será el 12 de junio de 2022. Así mismo, rendir homenaje público a sus habitantes y a todos aquellos quienes intervinieron en la creación administrativa del municipio.</p> <p>De igual manera, el proyecto de ley autoriza al gobierno nacional la incorporación en el Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias para realizar el mantenimiento, mejoramiento y conservación</p>	<p>de los bienes que hacen parte del patrimonio histórico y llevar a cabo obras de infraestructura y actividades de interés público y social para el beneficio de los villaleyvanos y en procura del desarrollo regional.</p> <p>III. Exposición de Motivos</p> <p>3.1. Aspectos históricos y culturales.</p> <p>El 12 de junio de 1572, en el Valle de Zaquencipá al occidente del Departamento de Boyacá, el Capitán Don Hernán Suárez de Villalobos, por orden del presidente del Nuevo Reino Don Andrés Díaz Venero de Leyva, fundó uno de los principales asentamientos muiscas, la Villa de Nuestra Señora de Santa María de Leyva, donde se ubicaba el principal observatorio astronómico. Sin embargo, ante la protesta de los caciques, doce años más tarde se trasladó la fundación de este Municipio al sitio donde actualmente está situado.</p> <p>Con la fundación de la villa se pretendía dar asiento permanente a algunos de los soldados participantes en la fracasada expedición que había partido de España, y cuya presencia, en Tunja y Vélez, "no era conveniente para la tranquilidad social". En total los nuevos vecinos fundadores de Villa de Leyva sumaron 27 familias.</p> <p>El primer siglo de existencia de la ciudad se caracterizó por un apogeo económico y social. Esta época estuvo marcada por la llegada de múltiples pobladores y el desarrollo de técnicas de cultivo y procesamiento del trigo¹, Villa de Leyva se convirtió en uno de los puntos comerciales más importantes del Nuevo Reino de Granada, razón por la cual mantenía un contacto frecuente con otras provincias de esa jurisdicción². Sin embargo, el agotamiento del suelo, una plaga desconocida y la incursión de trigos importados de Inglaterra que se vendían a menor precio ocasionaron el declive de esta próspera empresa, entre finales del siglo XVII y comienzos del XVIII³. La situación fue causando una paulatina migración, que implicó la reducción de</p> <p><small>¹ Andrés Eduardo Sotzábal Villegas, Molinos de trigo en la Nueva Granada siglos XVII-XVIII.</small></p> <p><small>² Arquitectura industrial, patrimonio cultural inmueble, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2004.</small></p>
<p>pobladores de Villa de Leyva y opacó sus glorias anteriores. Sin embargo, el poblado conservó su relevancia en el contexto de la provincia de Tunja, en especial, como lugar de morada y retiro de antiguos capitanes de conquista.³</p> <p>En los tiempos que siguieron a los levantamientos populares independentistas de España, de 1810, en los cuales se establecieron juntas temporales de gobierno, que rápidamente tomaron un carácter beligerante, muchos pueblos subordinados se enfrentaron a las capitales de sus provincias con el ánimo de ganar autonomía frente a las dirigencias locales. Con conocimiento de esta situación, la estrategia política de la Junta Suprema de Santa Fe se centró en aceptar la adhesión de las ciudades secundarias, independientemente de las provincias a las cuales históricamente pertenecían. Esto generó un gran conflicto con las Provincias Unidas de la Nueva Granada, con capital en Tunja. En este contexto, el pueblo de Villa de Leyva se declaró independiente de las jurisdicciones de Tunja en junio de 1811 y respaldó el gobierno de corte centralista que proponía Antonio Nariño, presidente del Estado de Cundinamarca.</p> <p>En 1811, después de muchas acciones y la creación de un movimiento revolucionario, el 5 de junio Villa de Leyva se declaró la independencia de las jurisdicciones de Tunja y "se respaldó al gobierno de corte centralista que proponía Antonio Nariño, presidente del Estado de Cundinamarca". Como consecuencia, el 4 de octubre se celebró el primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, donde fue elegido Camilo Torres como presidente de la República Federal y se ordenó la ocupación militar de la ciudad⁴ y desde ahí se organizó el combate directo contra las fuerzas de Nariño. Este período de continuos enfrentamientos y hostilidades entre centralistas y federalistas se conoce como Patria Boba, que fue uno de los sucesos que debilitaron la consolidación temprana de la independencia neogranadina y favorecieron la llegada de Pablo Morillo para reconquistar el territorio.</p> <p><small>³ Banco de la República. https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-361/villa-de-leyma</small></p> <p><small>⁴ Banco de la República. https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-361/villa-de-leyma</small></p>	<p>Posteriormente, después de las diversas acciones armadas, y cuando ya había quedado establecida la Gran Colombia, Villa de Leyva fue la última morada de Antonio Nariño, quien, luego de una enfermedad, decidió trasladarse a un clima más favorable, por lo cual eligió esta ciudad como lugar de retiro. Allí, su salud finalmente se deterioró por causa de la tuberculosis y una bronconeumonía, que causaron su muerte el 13 de diciembre de 1823. La casa donde el prócer murió se transformó en un monumento histórico y, más recientemente, en un museo.</p> <p>A partir del siglo XX, Villa de Leyva ha recibido múltiples reconocimientos, por su historia y por el legado arquitectónico y cultural que la caracteriza. En 1954, con la expedición del Decreto 3641, el gobierno del general Gustavo Rojas Pinilla declaró el pueblo como monumento nacional, con lo cual se dictaron diversas disposiciones que buscaban su preservación. En esa misma línea, la proliferación de museos y la exaltación de los atractivos turísticos han consolidado su imagen de pueblo histórico. ⁵.</p> <p>Un reciente procesos migratorio y el impulso al turismo, ecoturismo, la economía naranja y múltiples emprendimiento tanto en el sector rural como urbano, han mostrado del dinamismo y el empuje local, afectado recientemente por el C19, el paro nacional y mas recientemente por el alto costo de vida que ha limitado el número de visitantes y ha creado algunas dificultades económicas, por esta razón un programa rápido de obras públicas puede contribuir a reactivar la economía que ha venido sufriendo diferentes choques externos, por ejemplo últimamente la guerra Rusia Ucrania, amenaza con afectar aún más la vida y la economía locales, no solo en esta región si no en muchas zonas del mundo , situación que debe ser tenida en cuenta , pero también, porque puede representar una oportunidad para desarrollar políticas activas de desarrollo agroindustrial y agropecuario, dada la vocación no solo turística que presenta la comarca.</p> <p>3.2. SITIOS DE INTERES EN VILLA DE LEYVA⁶</p> <p><small>⁵ Banco de la República. https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-361/villa-de-leyma</small></p> <p><small>⁶ Reconstruido de Alcaldía Municipal Villa de Leyva / Portal Villayvanos.com</small></p>

- **Plaza Mayor:** Totalmente empedrada y simétricamente trazada, con una extensión de 14.000 metros cuadrados, se destaca en el centro una Pila estilo mudéjar, en piedra labrada, que abasteció a la población de agua potable por más de cuatro centurias.
- **Casa de Don Juan de Castellanos:** Construida a principios del siglo XVII de arquitectura castellana. En la portada principal se encuentra una inscripción en latín, que traducida al español dice: "Dios conserve esta casa por mucho tiempo para que sirva de sufragio a favor de mi alma" en ella funciona actualmente la Alcaldía Municipal.
- **La Arquería:** Construida en 1602 por orden de Don Juan de Castellanos en los bajos de la que fue su casa. Consta de doce columnas en piedra labrada, con sus arcos dovelados en medio punto, actualmente funcionan almacenes de artesanías y restaurantes.
- **La Iglesia Parroquial:** Se terminó su construcción en 1608 sobre los planos elaborados por el Arquitecto Juan Bautista Celuchini. Es notable su arquitectura castellana sus altares, cuadros y pila Bautismal.
- **El Busto de Don Andrés Díaz Venero de Leyva:** se encuentra en el atrio de la Iglesia Parroquial. Fue inaugurado con ocasión del IV centenario.
- **Iglesia Nuestra Señora del Carmen:** Conocida popularmente "Iglesia de Mamá Linda", se levantó a mediados de 1850 en honor a la Virgen de Chiquinquirá, renovada milagrosamente también aquí en la Villa el 27 de diciembre de 1836.
- **Monasterio de las Carmelitas descalzas:** Se fundó el 8 de abril de 1645 por cédula real de Felipe IV. Desde entonces las monjas han vivido permanentemente en clausura dedicadas por entero a la oración y al trabajo manual.
- **La Casa del Cabildo:** Allí funcionó la prefectura, el juzgado, la cárcel y desde 1.966, una Placa recuerda a los próceres fusilados en 1816 durante la Independencia Nacional. Actualmente funciona el Banco popular Casa de José María Vargas Vila: Nació en Bogotá en el año de 1.860, y desde 1.885 se radicó en Villa de Leyva, escribió tres de sus obras en este lugar: "Aura o las Violetas", "El Maestro de Escuela" y "Pinceladas y Siluetas", los únicos que escribió en su patria, contigua a la casa Museo del maestro Acuña.

- **Casa del Primer Congreso de la Provincias Unidas:** El 4 de octubre de 1812 se instaló con asistencia de Diputados por Antioquia, Cartagena, Casanare, Popayán, Pamplona, Cundinamarca y Tunja, donde fue elegido como presidente el Doctor Camilo Torres.
- **Jardín de los Próceres** Comunica el patio de la Casa del primer Congreso con la Real fábrica de Licores, restaurado por el Maestro acuña, existen medallones en alto relieve que representan personajes de épocas pretéritas vinculadas a Villa de Leyva, actualmente funciona el jardín de los pintores todos los fines de semana, con exposiciones de pinturas al óleo.
- **Real Fábrica de Licores o Destilaciones:** Fue la primera que se fundó en el país. En el año de 1786 su administrador, Juan Esteban Ricaurte, padre del héroe de San Mateo. Durante la época de la Colonia abastecía de licores a toda la comarca.
- **Casa del Fundador:** Llamada así por creerse que en ella vivió el Capitán Hernán Suárez de Villalobos, fue mansión de Jorge Lozano de Peralta primer Márquez de la inquisición y celebre en la revolución del Socorro. Actualmente en el primer piso funciona el Restaurante la real Audiencia.
- **Quinta de los Virreyes:** Fue la casa de veraneo de los Virreyes y oradores de la época en 1810, allí vivieron las hermanas del Virrey Amar y Borbón.
- **Molino de la Mesopotamia:** Destinado originalmente a molino de trigo, fue construido por el español Pedro Gómez en 1568, antes de la fundación de Villa de Leyva, actualmente funciona como hotel.

Museos

- **Casa- Museo del Maestro acuña:** Presenta colección de cuadros al óleo y acrílico, dibujos en carboncillos, esculturas en ferro, murales, acrílicos, tapices indígenas con temas referentes a Fundación de la heráldica española y a la simbología Muisca.
- **Museo Prehistórico:** Se encuentran cuadros al acrílico sobre la creación del planeta, la formación de la vida; el paso del hombre a América; El hombre de Cromañón, árbol Genealógico.

- **Casa Museo de Don Antonio Nariño:** Casa donde murió Don Antonio Nariño y Álvarez, precursor de los derechos del Hombre el 13 de diciembre de 1823.
- **Museo del Carmen** fue fundado en 1971 por los Padres Carmelitas, en el se exhiben más de un centenar de obras que datan de los siglos XVII al XX.
- **Casa Museo de Antonio Ricaurte:** El 10 de junio de 1786, nace en esta casa Antonio Clemente José María Bernabé Ricaurte y Lozano, quien dio al continente americano la más alta nota de heroísmo en la lucha por la libertad de los pueblos. La FAC (Fuerza Aérea Colombiana) adquirió el inmueble en 1970 e instaló en él un Museo Militar en honor a quien consideran su patrono.
- **Museo Paleontológico:** Original construcción del Molino de la Osada, situado a un Kilómetro de distancia de la población por la vía a Arcabuco. Se encuentra diversa clasificación de Fósiles (Plesiosaurio, Angiespermas, Amonitas).

Claustros

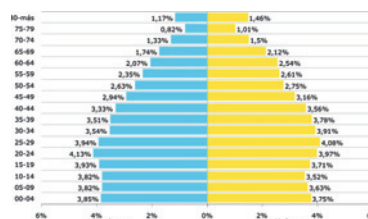
- **Convento San Agustín:** Fundado por el Padre Vicente de Requexada, capellán de la expedición del alemán Nicolás de Federmay encomendero del valle de Saquenzipa hacia el año de 1580. Actualmente funciona el Instituto Alexander Von Humboldt.
- **Claustro San Francisco:** Convento Franciscano fundado en 1614 y abandonado por sus moradores en 1821. Restaurado en 1969, Funcionó como hotel, luego como centro, de estudios ecológicos "Colegio Verde". Hoy se encuentra en restauración, actualmente funciona la Biblioteca.

3.3. DEMOGRAFIA

De acuerdo al DANE, en 2020 la población del municipio de Villa de Leyva tenía 16.973 habitantes, de los cuales el 51.1% eran mujeres y 48.9% eran hombres, es decir 8.668 personas. A su vez, la población se

encuentra mayoritariamente en el área rural, perteneciendo a esta el 50.7% de los habitantes y el 49.3% al área urbana.

Gráfico 1. Pirámide poblacional Municipio de Villa de Leyva



Fuente: DANE - Censo Nacional de Población y Vivienda - 2020

Ahora bien, de acuerdo a su pirámide poblacional, la mayor población masculina se encuentra en un rango de edad de 20 a 24 años y por su parte, la mayor población femenina se encuentra entre los 25 a 29 años. 7

3.4. ECONOMIA

El sector terciario se convierte en el principal renglón económico del municipio de Villa de Ley, pues su ubicación geográfica y los distintos atractivos naturales, culturales y gastronómicos han permitido la consolidación de una gran oferta turística, siendo uno de los principales destinos turísticos

De igual manera, la agricultura ocupa un lugar sobresaliente en la economía, destacándose los cultivos de olivo, así como también plantaciones de naranjas, chirimoyas, limas, aguacates, granadas, peras, manzanas, pomarrosas y brevas, los cuales son comercializados en Tunja, Moniquira y Chiquinquirá. Así mismo, existen minas de oro, plata, plomo, mármol, yeso, cobre, asfalto, azufre y nitrógeno.

⁷ DNP. Terridata - <https://terridata.dnp.gov.co/index-app.html#/perfiles/15407>

A continuación, en el gráfico 2 se evidencia el porcentaje del valor agregado por actividades económicas, destacándose mayoritariamente el sector terciario correspondiente a servicios de turismo y comercio, seguido por el sector primario, en razón a la agricultura y ganadería y, por último el sector secundario de la económica.

Gráfico 2. Porcentaje del valor agregado por actividades económicas



Fuente: DNP con información del DANE - 20188

4. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

4.1. Fundamentos Constitucionales

La Constitución Política en los artículos 150 y 154 establece que "Corresponde al Congreso hacer las leyes" destacando el numeral 1, en el cual señala la competencia del Congreso de la República para "interpretar, reformar y derogar las leyes"; y la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas para presentar proyectos de ley y/o de actos legislativos.

Así mismo, el artículo 150, numeral 3, establece como función "aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y

⁸ DNP. Terridata - <https://terridata.dnp.gov.co/index-app.html#/perfiles/15407>

apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos". En este mismo sentido, el numeral 11, prevé que otra de las funciones del Congreso es "establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de administración", en concordancia con el artículo 345, el cual establece que "...no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos. Es de señalar que tampoco puede ejecutarse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales". De igual forma, el artículo 334 señala la función de la dirección general de la economía a cargo del Estado y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

Además, la presente iniciativa se enmarca en el Artículo 7o. "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana", Artículo 8. "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación", Artículo 70. "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades", Artículo 95°. "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades".

4.2. Fundamentos Legales:

Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias." Ley General de Cultura, estableció los roles de actuación del Estado frente a la cultura, a partir de la función social del patrimonio, su reconocimiento, aprovechamiento y protección, en coordinación con las entidades territoriales, estableciendo como principios, entre otros, la difusión del patrimonio cultural de la Nación.

- Ley 1185 de 2008 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones."
- Decreto 1589 de 1998 "Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cultura –SNCu– y se dictan otras disposiciones.
- Ley 163 de 1959, por la cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación.

4.3. Fundamentos Jurisprudenciales

De acuerdo al objeto de la presente iniciativa de Ley, en el que la Nación se vincula a la conmemoración de los 450 del municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá y dispone autorizaciones de gasto e inversión, para la ejecución de obras de interés público, la Corte Constitucional en su Sentencia C-817/2011 en relación a las Leyes de Honores dispone:

- Se "funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la constitución" las cuales ha diferenciado en "tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber leyes que rinden homenajes a ciudadanos, leyes que celebren aniversarios de Municipios Colombiano; y leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general otros aniversarios"⁹.
- Respecto a estas iniciativas que decretan gasto público, la Corte Constitucional se ha pronunciado y ha afirmado la iniciativa que tiene el Congreso de la República en materia de gasto público. Así lo describe la Corte en Sentencia C324 de 1997:
- "La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según

⁹ Sentencia C-817/2011- <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-817-11.htm>

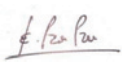
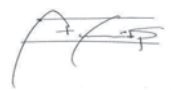
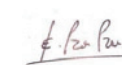
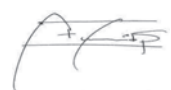
los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. (...) es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del período fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ¿ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos"¹⁰ Es de señalar que el Ministerio de Hacienda ha manifestado al Sr. Alcalde el interés de la nación para respaldar las iniciativas y autorizar en los presupuestos de 2023 y 2024 , la inclusión de partidas que presupuestales que hagan realidad esta importante iniciativa.

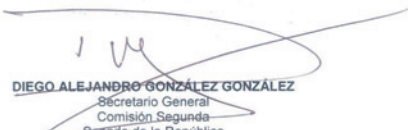
- El presente proyecto de ley se limita a autorizar al gobierno para que incluya el gasto en los próximos presupuestos. En efecto, la expresión "Autorícese", no impone un mandato al gobierno, simplemente busca habilitar al gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias, en los términos que establece el artículo 347 de la carta constitucional:
- "Artículo 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados"¹¹.

Sentencia C-490 de 1994 manifestó la Corte:

¹⁰ Sentencia C 324 de 1997, Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-324-97.htm>
¹¹ Constitución Política - http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr011.html#347

<p>“Ahora bien, la Corte reitera lo dicho en varias de sus providencias en el sentido de que la Constitución de 1991 ha devuelto al Congreso la iniciativa en materia de gastos, y destaca que la inexequibilidad aquí declarada no modifica esa jurisprudencia ni recae sobre el uso que tal iniciativa en el gasto, particularmente de carácter social ha hecho un miembro del Congreso, sino que alude de manera muy específica al hecho de que, por la materia misma de las disposiciones contenidas en el proyecto (artículo 150, numeral 7, de la Constitución), las leyes correspondientes como esta, ¿solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno, en los incontrovertibles términos del artículo 154 de la Constitución”.¹²</p> <p>En cuanto a la iniciativa legislativa, la Corte Constitucional en Sentencia C-343 de 1995, precisó:</p> <p>“La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”. Como se advierte en el proyecto de ley, las leyes que decreten gasto público de funcionamiento e inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros para proponer proyectos de ley sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno nacional”.¹³</p> <p>V. Modificaciones</p> <p>En el articulado propuesto en el proyecto de ley no se presentan modificaciones para la ponencia de primer debate en Senado por considerar que contiene los artículos pertinentes y suficientes.</p> <p><small>¹² Sentencia C-490 de 1994 - https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-490-94.htm ¹³ Sentencia C-343 de 1995. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-343-95.htm</small></p>	<p>VI. Impacto Fiscal</p> <p>De acuerdo con el proyecto sustentado previamente, específicamente con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos anuales y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente, para este caso particular, el Ministerio de Cultura. Bajo esta óptima es el Gobierno nacional.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado a destinar los recursos necesarios para la salvaguarda del patrimonio y la promoción de la cultura, es relevante mencionar que una vez promulgada la ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento, además se debe tener en cuenta como sustento el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. En este caso el impacto fiscal está contemplado implícitamente en el ejercicio presupuestal anual, en el año 2023 y que por normatividad debe estar equilibrado, con ingresos y gastos debidamente motivados, considerados, garantizados y balanceados, en cumplimiento de las normativas presupuestales del país.</p> <p>Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten, tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, microeconómicas, fiscales y financieras, evitando crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.</p> <p>Finalmente, es bueno señalar que al respecto del impacto fiscal de los proyectos de ley la Corte Constitucional ha dicho:</p> <p>“Las obligaciones previstas en el artículo 7o de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está</p>
<p>encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas.</p> <p>El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes.</p> <p>Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7o de la Ley 819 de 2003 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.</p>	<p>Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia. De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada”.</p> <p>En este sentido el cumplimiento del requisito de establecer el monto final de los recursos que el Estado destinaria al municipio de Villa de Leyva , por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y /o el Ministerio de Cultura - por el tipo de inversiones que se han previsto - corresponde a un ejercicio estrictamente institucional del gobierno central, que deberá tenerse en cuenta en el momento de configurar el presupuesto de 2023 que será presentado al Congreso para su aprobación.</p> <p>VII. Posibles conflictos de interés.</p> <p>El Consejo de Estado en Sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicación número PI. 01180-00 expedida por la Sala de lo Contencioso Administrativo ha señalado que “No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que perse el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.</p>

<p>Por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, se considera que el presente proyecto de ley solamente genera conflictos de interés para alguno de los legisladores si su eventual aprobación acaece un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019.</p> <p>VIII. Proposición</p> <p>Por todas las consideraciones anteriores y en cumplimiento con lo establecido en la Ley 5 de 1992, me permito rendir ponencia positiva y solicito a los Honorables Senadores de la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley N° 353 de 2022 Senado 045 de 2021 Cámara "Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 450 años de fundación del municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  BERNER ZAMBRANO ERASO Senador de la República Ponente </div> <div style="text-align: center;">  ANTONIO SANGUINO PAÉZ Senador de la República Ponente </div> </div>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY DEL PROYECTO DELEY NO. 353/2022 SENADO – 045/2021 CÁMARA</p> <p>"Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 450 años de fundación del municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje al municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación el día 12 de junio de 1572.</p> <p>Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, para que de acuerdo al Decreto 3641 de 1954, se evoque y resalte el patrimonio histórico del municipio de Villa de Leyva, mediante la asignación de recursos del Presupuesto General de la Nación para el mantenimiento, mejoramiento y conservación de los bienes que hacen parte del patrimonio histórico en el municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá.</p> <p>Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias, a fin de realizar los siguientes proyectos; obras de infraestructura y actividades de interés público y social para el desarrollo regional, los cuales beneficiaran a la comunidad del municipio del Municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá:</p>
<ul style="list-style-type: none"> a) Pavimentación vía Villa de Leyva- Gachantiva – Arcabuco. b) Construcción puente Laureano Gómez vereda Llano del árbol en el municipio de Villa de Leyva. c) Construcción biblioteca pública municipal de Villa de Leyva. d) Construcción Centro de Convenciones 450 años. e) Construcción escenario deportivo - pista patinaje en el municipio de Villa de Leyva. f) Fortalecimiento de iniciativas culturales y artísticas desarrolladas en el municipio de Villa de Leyva. <p>Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional en coordinación con los gobiernos departamental y municipal, diseñar, implementar y ejecutar un Plan de Manejo Turístico en el municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá.</p> <p>Artículo 5°. La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley, podrá ser incorporada en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el plan operativo anual de inversiones, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto.</p> <p>Artículo 6° - Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  BERNER ZAMBRANO ERASO Senador de la República Ponente </div> <div style="text-align: center;">  ANTONIO SANGUINO PAÉZ Senador de la República Ponente </div> </div>	<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE</p> <p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 353 de 2022 Senado – 045 de 2021 Cámara</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje al municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación el día 12 de junio de 1572.</p> <p>Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, para que de acuerdo al Decreto 3641 de 1954, se evoque y resalte el patrimonio histórico del municipio de Villa de Leyva, mediante la asignación de recursos del Presupuesto General de la Nación para el mantenimiento, mejoramiento y conservación de los bienes que hacen parte del patrimonio histórico en el municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá.</p> <p>Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias, a fin de realizar los siguientes proyectos; obras de infraestructura y actividades de interés público y social para el desarrollo regional, los cuales beneficiaran a la comunidad del municipio del Municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Pavimentación vía Villa de Leyva- Gachantiva – Arcabuco. b) Construcción puente Laureano Gómez vereda Llano del árbol en el municipio de Villa de Leyva. c) Construcción biblioteca pública municipal de Villa de Leyva. d) Construcción Centro de Convenciones 450 años. e) Construcción escenario deportivo - pista patinaje en el municipio de Villa de Leyva. f) Fortalecimiento de iniciativas culturales y artísticas desarrolladas en el municipio de Villa de Leyva.

<p>Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional en coordinación con los gobiernos departamental y municipal; diseñar, implementar y ejecutar un Plan de Manejo Turístico en el municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá.</p> <p>Artículo 5°. La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley, podrá ser incorporada en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el plan operativo anual de inversiones, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto.</p> <p>Artículo 6°. - Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> <p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022), según consta en el Acta No. 23 de Sesión de esa fecha.</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO Presidenta Comisión Segunda Senado de la República</p> </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p> </td> </tr> </table> <p style="text-align: center;"> DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Comisión Segunda Senado de la República</p>	<p>PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO Presidenta Comisión Segunda Senado de la República</p>	<p>LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p>	<p style="text-align: center;">Comisión Segunda Constitucional Permanente</p> <p style="text-align: center;">Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022</p> <p>AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LOS HONORABLES SENADORES BERNER ZAMBRANO ERASO Y ANTONIO SANGUINO PÁEZ, AL PROYECTO DE LEY No. 353 de 2022 Senado – 045 de 2021 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO Presidenta Comisión Segunda Senado de la República</p> </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p> </td> </tr> </table> <p style="text-align: center;"> DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Comisión Segunda Senado de la República</p>	<p>PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO Presidenta Comisión Segunda Senado de la República</p>	<p>LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p>
<p>PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO Presidenta Comisión Segunda Senado de la República</p>	<p>LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p>				
<p>PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO Presidenta Comisión Segunda Senado de la República</p>	<p>LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p>				

CONTENIDO

Gaceta número 544 - Jueves, 19 de mayo de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

	Págs.
Ponencia para segundo debate en Senado y articulado propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda del Proyecto de ley número 274 de 2021 Senado, por medio del cual se constituye el Día Nacional del Conserje, Cuidador, Portero y otros oficios afines.....	1
Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda al Proyecto de ley número 353 de 2022 Senado, 045 de 2021 Cámara, por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 450 años de fundación del municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.....	4